

por esta Presidencia, en relación a la conformación de la Tercera Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a partir de 21 de noviembre de 2023, entre otros.

FUNDAMENTOS:

1. Sobre la corrección de oficio de un error material: de la revisión del artículo segundo de la parte resolutive de la resolución detallada precedentemente, se verifica que se ha consignado de forma errónea “Máximo Francisco Mendoza Ayma”, siendo lo correcto “Máximo Francisco Maguiña Castro”, por lo que en virtud del artículo 212¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al haber incurrido en error material, corresponde corregir dicha resolución en el extremo señalado.

2. La Presidencia es el órgano de dirección de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y representa al Poder Judicial en el territorio nacional, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, con observancia del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con las consideraciones invocadas;

SE RESUELVE:

Primero.- CORREGIR el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 000765-2023-P-CSNJPE-PJ, de fecha 21 de noviembre de 2023, en el extremo donde se consignó “Máximo Francisco Mendoza Ayma”, debiendo ser lo correcto “Máximo Francisco Maguiña Castro”.

Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a los jueces de todas las instancias, a los magistrados mencionados, a la Oficina de Administración de la CSN, a la Administración del Módulo del CPP, así como al personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

PORFIRIA EDITA CONDORI FERNÁNDEZ
Presidenta (e) de la Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada

¹ “Artículo 212. Rectificación de errores.

212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o de instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)”

2237496-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Aprueban los “Lineamientos para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control 2024-2026”

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 400-2023-CG**

Lima, 23 de noviembre de 2023

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000576-2023-CG/PLPREPI, de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; el Memorando N° 000713-2023-CG/GMPL, de la Gerencia de Modernización y Planeamiento; la Hoja Informativa N° 000319-2023-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y, el Memorando N° 001045-2023-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 14 de la referida Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, el literal s) del artículo 22 de la Ley N° 27785, prevé que la Contraloría General de la República tiene como atribución dictar las disposiciones necesarias para articular los procesos de control con los Planes y Programas Nacionales, a efecto de visualizar de forma integral su cumplimiento, generando la información pertinente para emitir recomendaciones generales a los Poderes Ejecutivo y Legislativo sobre la administración de los recursos del Estado, en función a las metas previstas y alcanzadas;

Que, el literal b) del artículo 32 de la Ley N° 27785, establece que el Contralor General de la República tiene la facultad de planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General de la República y de los órganos del Sistema Nacional de Control; y, según el literal c) del referido artículo está facultado a dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, en dicho marco legal, mediante Resolución de Contraloría N° 096-2022-CG se aprobaron los “Lineamientos de Política para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control: Periodo 2022-2024”, los cuales orientan el planeamiento y gestión de los servicios de control simultáneo y posterior, así como los servicios relacionados a cargo de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control con el propósito de lograr que el control gubernamental se dirija a examinar los servicios públicos básicos, procesos, operaciones, intervenciones, inversiones o actos administrativos del sector público expuestos a un mayor riesgo; así como, a los proyectos u

obras de infraestructura de mayor materialidad e impacto social, de modo que se promueva la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión de las entidades sujetas a control, y que se genere un mayor valor público en beneficio de la población;

Que, posteriormente, mediante Resolución de Contraloría N° 352-2023-CG, se aprobó el “Plan Estratégico Institucional 2022-2024 de la Contraloría General de la República, ampliado al año 2026”; el cual mantiene todos los componentes estratégicos del Plan Estratégico Institucional 2022-2024 y agrega las metas anuales para el período 2025-2026 de los indicadores a nivel de objetivos y acciones estratégicas;

Que, asimismo, con Resolución de Contraloría N° 367-2023-CG, se aprobó el “Plan Nacional de Control 2023 Modificado”, el cual establece las metas de los servicios de control y servicios relacionados a ejecutar por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control durante el año 2023, orientando su ejecución a la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al uso eficiente del recurso público y riesgos identificados sobre el particular; con base en los principios del control gubernamental que señala el artículo 9 de la Ley N° 27785;

Que, teniendo en cuenta en el marco de los cambios del contexto institucional que incluyen, entre otros, la nueva política general del gobierno, la ocurrencia del Niño Costero y Niño Global, la expansión del Control Concurrente, el inicio de operaciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura, la aprobación del Plan Estratégico 2022-2024 de la Contraloría General de la República ampliado al año 2026, así como el proceso de implementación del Plan Nacional de Control 2023 Modificado, el mismo que se operativiza a través de los Planes Anuales de Control de los Órganos de Control Institucional y a través del Plan Operativo Institucional de la Contraloría General de la República, la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, a través de la Hoja Informativa N° 000576-2023-CG/PLPREPI, ha sustentado la necesidad de emitir los “Lineamientos para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control 2024-2026”, con el fin de orientar las intervenciones de control hacia los procesos, operaciones, obras públicas o actos administrativos que son más sensibles a la corrupción o gastos de mayor significación económica e impacto social, a los servicios públicos básicos que brindan las entidades de los tres niveles de gobierno, así como a las áreas administrativas con debilidades de control interno expuestas a un mayor riesgo de corrupción; propuesta que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Modernización y Planeamiento, según el Memorando N° 000713-2023-CG/GMPL;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, mediante Memorando N° 001045-2023-CG/GJNC, sustentado en lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000319-2023-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, resulta jurídicamente viable la emisión del acto resolutorio que aprueba los “Lineamientos para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control: Período 2024-2026”; según la propuesta formulada y sustentada por la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones;

De conformidad con la normativa antes referida, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, así como lo dispuesto por el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control 2024-2026”, que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer que los “Lineamientos para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control 2024-2026” aprobados en el artículo 1 de la presente Resolución, entran en vigencia a partir del 03 de enero de 2024.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 096-2022-CG que aprobó los “Lineamientos de Política para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control: Período 2022-2024”, a partir de la vigencia del documento aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que los Órganos de Control Institucional, los órganos y unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, según sus ámbitos y competencias, cautelen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y, a su vez, ésta y su Anexo, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

2238034-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Autorizan viaje del Defensor del Pueblo a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 014-2023/DP

Lima, 23 de noviembre de 2023

VISTO:

La invitación del Presidente de la Federación Iberoamericana del Ombudsperson – FIO y Defensor del Pueblo de Colombia, los Memorandos N° 100-2023-DP/GA y N° 101-2023-DP/GA emitidos por el Gabinete de la Defensoría del Pueblo, el Memorando N° 1731-2023-DP/OGDH emitido por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, el Memorando N° 775-2023-DP/OAF emitido por la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 624-2023-DP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante la Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, y sus modificatorias, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM (en adelante la LEY y el REGLAMENTO, respectivamente), regulan la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, que irroguen o no gastos al Tesoro Público;

Que, el artículo 2° de la Ley y el artículo 2° del REGLAMENTO disponen que las resoluciones que autoricen viajes al exterior de la República que sean estrictamente necesarios, serán debidamente sustentadas en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberán indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje y el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el artículo 4° del REGLAMENTO señala que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;